



REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
RADICADO: 44001310300220240013600  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: FERNANDO JIMENEZ HERNANDEZ

---

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A, distinguida con NIT 860034313-7, representada legalmente por el señor ALVARO MONTERO AGÓN, identificado con cedula de ciudadanía No 79.564.198 contra FERNANDO JIMENEZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 85.270.152; se advierte que la misma será inadmitida por la siguiente razón:

1.- Omitió aportar las documentales aducidas en el acápite de pruebas, conforme lo establece el numeral 6º del artículo 82 del C.G.P, las cuales corresponden a las siguientes:

1. Representación gráfica del pagaré desmaterializado No. **85270152** y carta de instrucciones suscritos por la parte demandada.
2. Certificado de Deposito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. **0017914042** expedido por **DECEVAL S.A**

2.- Prescindió de allegar las evidencias correspondientes, relacionadas con las comunicaciones remitidas al demandado para notificar, o en su defecto la solicitud de crédito en la que aparezca la dirección electrónica o sitio suministrado; pues si bien es cierto que, en el acápite de notificaciones se infirmó que se anexaba dicho documento con la demanda, lo cierto es que este brilla por su ausencia, de tal suerte que, el apoderado de la parte ejecutante debe dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se reconocerá personería a la abogada LUISA MARIA LEON BUITRAGO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.296.253 y tarjeta profesional N° 421.273 del C. S. de J, como apoderado judicial de la COMPAÑIA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - C.A.C. ABOGADOS SAS, quien a su vez actúa como apoderada general de la de la entidad ejecutante, de conformidad con los escritos contentivos del mandato.

En virtud de lo brevemente expuesto, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1 la inadmitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el asunto de la referencia a la abogada LUISA MARIA LEON BUITRAGO<sup>1</sup>, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.296.053 y tarjeta profesional N° 421.273 del C. S. de J, como apoderada judicial de la COMPAÑIA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - C.A.C. ABOGADOS SAS, quien a su vez actúa como apoderado general de la de la entidad ejecutante, de conformidad con los escritos contentivos del mandato<sup>2</sup>.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ.  
Juez.

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.cndj.gov.co>. CERTIFICADO N° 20241119-659346  
<sup>2</sup> Escritura Pública No. 954 de 05/02/2024.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Riohacha – La Guajira

**Oscar Fredy Rojas Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3060f650874ea3459f691461cfd251cb1c6e41a3ae2cb758459470ec  
98c932d5**

Documento generado en 19/11/2024 05:55:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**